CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales para tramitar. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto #2533

RADICACIÓN:

76-001-31-03-001-2003-00346-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JAVIER VERGARA Y LINA MARCELA VERGARA SELVA ELSA DEL SOCORRO CASTELLON Y OTROS

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN:

Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

La parte ejecutante solicita se reliquide el crédito a la fecha de remate y se ordene la entrega del producto del remate, las cuales se negarán, dado que por mandato del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito la realizan las partes no el despacho judicial, por tanto, debe allegarse la liquidación del crédito tomando en cuenta el valor del remate y una vez aprobada dicha liquidación aportada por las partes procederemos a verificar la entrega del producto del remate.

Por otro lado, el adjudicatario informa que el bien fue entregado, por tanto, se le entreguen los pasivos ya ordenados, información que se agregara a los autos, pero se le aclara que la orden de la entrega de sus pasivos ya fue dada en el interlocutorio N° 097 del 2 de febrero de 2017, encontrada a folios 676, por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR efectuar la reliquidación del crédito, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del producto del remate a los ejecutantes, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ESTESE el adjudicatario a lo dispuesto en el auto Nº 097 del 2 de febrero de 2017, encontrada a folios 676, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

ez

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS ÉS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16) Nº

de siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 2559

RADICACIÓN:

76-001-31-03-001-2010-00311-00

DEMANDANTE:

Banco BBVA

DEMANDADO:

John James Castaño García

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Después de revisar el expediente se observa oficio No. DESAJCL17-3364 con fecha del 18 de agosto de 2017, proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en el que informan la terminación del proceso de cobro coactivo No. 7600112900002017-00717-00. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio No. DESAJCL17-3364 con fecha del 18 de agosto de 2017, proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, informaando la terminación del proceso de cobro coactivo No. 7600112900002017-00717-00 por pago total de la obligación (Arancel), respecto de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A BBVA Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDÉS Juez

D.Z.P.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 161

de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

ga judicial de la Judicatura sublica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Cali - Valle del Cauca

1:01.1

DESAJCILIT 3304 Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017 DESAJCL 17-3364

2 2 AGO 2017
222011071 YANTO 140

Archico 16/135

SEÑOTES PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALL VALLE DEL CAUCA CALL 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas

ASUNTO: Terminación proceso de Cobro Coactivo No. 7600112900002017-00717-00 Asunto: Terminasion. Doscio Coactivo No. 7600112900002017-00717-00 contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA con contra BANCO Radicación Juzgado 001-2010-00311 contra polivo. Radicación Juzgado 001-2010-00311.

De manera comedida y atenta, me permito comunicar que esta Oficina de Cobro pe manera control de la contro Coactivo, illediante de Cobro Coactivo del asunto, por pago total de la obligación del proceso de RANCO RIL RAO VIZCAVA ADOCENTADA O O TOTAL DE CONCENTADA D terminación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA (Arancel), respecto de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA (Arance), 10000 NIT 860003020, en razón a que canceló la obligación.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARLEN YISELA VARON ZAPATA Abogado Ejecutor

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 Tel (2) 8986868 ext. 1406 www.ramajudicial.gov.co







CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos y la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARÎO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 2520

RADICACIÓN:

76-001-31-03-001-2011-00316-00

DEMANDANTE:

Diego Naranjo Loeb y Otros (Cesionario)

DEMANDADO:

Ana María López

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el plenario se encuentra que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso y la entrega de la suma de \$100.000.000 a la parte ejecutada y el excedente que haya en títulos judiciales a él, como apoderado de los demandantes, peticiones que se desataran negativamente por las razones que se pasan a ver.

Preliminarmente porque a folios 174 se encuentra la cesión de los derechos del proceso, concretamente al señor RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ, le ceden "las agencias en derecho y la liquidación de costas" y a los señores DIEGO NARANJO LOEB Y JANNETH URIBE GONZALEZ, a cada uno el 50% del crédito, en fin, la totalidad del crédito no se cedió a los tres demandantes tal como lo quiere hacer ver el abogado RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ, por tanto, no es procedente efectuar la entrega de los depósitos judiciales tal como lo solicita el petente.

Adicional a ello, porque el apoderado judicial no ostenta la facultad expresa para recibir (folios 174), la cual es requisito necesario para la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se ordene la entrega de títulos judiciales a su nombre.

Finalmente, debe advertirse que la entrega y distribución de los depósitos judiciales solicitados, una vez alleguen las peticiones pertinentes de conformidad con la norma adjetiva, se efectuarán tomando en cuenta la cesión del crédito encontrada a folios 174. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

Diego Naranjo Loeb y Otros (Cesionario) VS Ana María López



SEGUNDO: NEGAR la ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A LAS PARTES, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: AGREGAR a los autos la información allegada por la secuestre, para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº de ho

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 650

RADICACIÓN:

76-001-31-03-001-2013-00261-00

DEMANDANTE:

SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO (cesionaria)

DEMANDADO:

LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: 001 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se encuentra a folios 227 del presente cuaderno que el día 30 de agosto de 2.017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar diligencia de unos bienes inmuebles apartamento 101 del Edificio Bifamiliar Juan Camilo, barrio Sindical, ubicado en la carrera 28 C N° D-28C66, de la actual nomenclatura de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-865693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el apartamento 201, ubicado en el segundo piso del Edificio Bifamiliar Juan Camilo, barrio Sindical, y se accede a él a través del andén antejardín acceso porche y la puerta común D-28 C-68 de la carrera 28C, el cual está destinado para vivienda, de la actual nomenclatura de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-865694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, y cuya propiedad radica en cabeza de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO (cesionaria) en contra de LUS ELENA SANTOFIMIO BAHAMON.

Es menester indicar que no se determina la presencia de un hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo que no se dispondrá el recaudo y pago de suma alguna por ese concepto. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados a favor de la señora SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO (cesionaria) identificada con CC 66.877.430 por valor \$99.000.000.



EL BIEN CONSISTE EN: <u>IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN</u>. Apartamento 101 del Edificio Bifamiliar Juan Camilo, barrio Sindical, ubicado en la carrera 28 C N° D-28C66, de la actual nomenclatura de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria #370-865693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el apartamento 201, ubicado en el segundo piso del Edificio Bifamiliar Juan Camilo, barrio Sindical, y se accede a él a través del andén antejardín acceso porche y la puerta común D-28 C-68 de la carrera 28C, el cual está destinado para vivienda, de la actual nomenclatura de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria #370-865694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes descritos en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 1787 del 15 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: PREVENIR al ejecutante, que en caso de disponer la continuación de la ejecución por el saldo insoluto de la obligación, en los términos indicados por el art. 468-5 del C.G.P., deberá manifestarlo oportunamente y bajo las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia o en su defecto pase a despacho para pronunciarse respecto de la terminación del proceso por pago total.

SEXTO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$4.950.000,00 (Ley 11/1987).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

OFICINA DEAPOYO PARA LOS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

M

En Estado N° 161 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2554

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00391-00

DEMANDANTE: Jorge Eliécer Morera García

DEMANDADO: Mary Hurtado Gómez **CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "FUNDAFAS", en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por MARY HURTADO GÓMEZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del Código General del Proceso.

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo hipotecario, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado MARY HURTADO GÓMEZ y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN "*FUNDAFAS*". Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado Nº 11 de 14 SEP 2117

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2362

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2003-00063-00

DEMANDANTE:

Hernán Campo García - Luis Enrique Ocampo -

Cesionarios

DEMANDADO:

José Eutimio Paredes y otro

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 12 de julio de 2.017, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** el auto No. 2491 del 22 de septiembre de 2016 proferido por este despacho judicial, por medio del cual se negó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y ÇÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº

61 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2557

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2010-00006-00

DEMANDANTE:

Banco BBVA

DEMANDADO:

Diana Carolina Rojas Vásquez

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por DIANA CAROLINA ROJAS VASQUEZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del Código General del Proceso.

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado DIANA CAROLINA ROJAS VASQUEZ y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aguel trámite.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendiente por resolver. Sírvase Proyeer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2532

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2010-00510-00

DEMANDANTE:

Yofardi Serna Rivera - cesionario

DEMANDADO:

Mario Alberto Buitrago Botero

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa memorial poder presentado por el cesionario en el presente asunto, por medio del cual designa como apoderado judicial al Doctor JUAN DAVID CÁRDENAS VILLARREAL y memorial de este último por medio del cual allega avalúo catastral de los bienes inmuebles trabados en el presente asunto.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 74 y 444 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

- **1.- TÉNGASE** al abogado JUAN DAVID CÁRDENAS VILLARREAL, identificado con C.C. # 1.143.934.375 y T.P. # 288.258 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del ejecutante en el presente asunto.
- **2.- CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso, incrementados en un 50%, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G. del P.

Ejecutivo Hipotecario

Yofardi Serna Rivera (Cesionario) Vs. Mario Alberto Buitrago Botero



MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-457442	\$75.244.000	\$37.622.000	\$112.866.000
370-457295	\$4.357.000	\$2.178.500	\$6.535.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

hoy

En Estado Nº 161 de

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2543

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00300-00 DEMANDANTE: Liliana Marcela Aristizabal Giraldo

DEMANDADOS: Jorge Valencia Ruiz y otro

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Betsy Arias Manosalva, en calidad auxiliar de la justicia nombrada en este proceso, acepta el nombramiento como secuestre. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre por parte de la señora Betsy Arias Manosalva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDĖS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 161 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DZP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte ejecutante solicitando se oficie al juzgado origen traslado depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 2530

RADICACIÓN:

76-001-31-03-005-2010-00139-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

BANCO DE BOGOTA DATACENTRUM LTDA

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN: 005 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede vemos que la petición es procedente, por tanto, se ordenará oficiar al juzgado mencionado para que proceda a trasladar todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus cuentas por cuenta de este proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus cuentas a nombre del presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECTICION DE SENTENCIAS DE CALI 191

de hov

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Estado

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones allegadas del BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2525

RADICACION:

76-001-31-03-007-1997-19842-00

DEMANDANTE:

Gloria Bohórquez de Mafatti

DEMANDADO:

Agropecuaria Medio Mundo Caicedo Arango Ltda

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee la empresa demandada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No John de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

,, _{Banco} ,: Caja Social

EPICIEMB\7089\A785030\St 003370023074



señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI CALLE 8 N° 1 - 16 OFICINA 403 - 404 EDIFICIO ENTRECEIBAS TEL: 8846327 - 8891593 CALI - VALLE DEL CAUCA

-07CHD

0.4013 de fecha 14/09/2016. RAD. . 1997-019842-00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE GLORIA BOHORQUEZ DE MALFATI ROPECUARIA MEDIO MUNDIO

plimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder nidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

nificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

ación

Nombre

N. Producto

Tip. Producto

Estado

Valor Embargo

Fecha Traslado

3265150

alquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

nente,

A PATRICIA GIRALDO REVELO

de Embargos

001107

DE DEPOYO JECES

21 JULY 7000141

LAL!

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CENTENCIAS

CALI - VALLE RECIBIDO





Banco de Occidente

señor (a):

RSV-20183735

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO DE EJECUCION SENTENCIAS CALI EDIFICIO ENTRECEIBAS

CALI

ASUNTO: Oficio con firma en fotocopia.

Oficio: 4013

Radicación: 76001-3103-007-1997-019842-00

Con el fin de acatar la medida de embargo en mención, se solicita que los comunicados emitidos por usted sean entregados con firma original (plasmada a lapicero), y no una ptocopia, toda vez que con esta el Banco de Occidente no puede tramitar los embargos o desembargos.

Solicitamos su amable colaboración, ya que la circular jurídica reglamentaria estipula que stos oficios deben ser suscritos por la persona autorizada demostrando así la autenticidad del mismo.

Cordialmente,

MARIA JULIANA CARDENAS

Sestor de Valores y Recaudos

el. 4850707 Ext. 21158 ra 4 # 7-61 piso 4

FTP-APY-018

@Bco Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co Mod. Ene. 2014 _{anco} Agrario de Colombia _{play} más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co (1) /mibancoagrario (1) /mibancoagrario

VICEPRESIDÊNCIA DE OPERACIONES

Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

ogotá D.C, 28 de junio de 2017

attorios

UOE-2017-60539 FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores ENTES JUDICIALES Ó ENTES COACTIVOS

ASUNTO:

OFICIO No. 4013 RADICADO No. 760013103007-1997019842-00

Devolución Oficio de Embargo/Desembargo Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios Unidad Operativa de Embargos Proceso: Jaime A. Moreno Ruiz

230001796033

2 3 AGO 2017

IJH.







CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2555

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00030-00 DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. -Cesionario

DEMANDADO: Comercializadora Internacional Confección

Colombi

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En memorial que antecede, se tiene que la representante legal de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., demandante en el presente asunto, solicita se requiera al apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que manifieste se continuará ejerciendo su representación con las obligaciones propias de la profesión, dentro del presente proceso, o en su defecto se le autorice para nombrar un nuevo apoderado.

Revisada la actuación, es preciso advertir a la parte actora que no requiere de autorización para la designación de un apoderado que represente sus intereses, sin embargo atendiendo a la solicitud elevada, se requerirá al Doctor FABIO MESA para que manifieste si continuará ejerciendo la representación judicial dentro de la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR AL DOCTOR FABIO MESA, para que indique al despacho si continuará ejerciendo la representación judicial dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

\Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 151 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente. Se encuentra pendiente agregar oficio. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2553

RADICACIÓN:

76-001-31-03-009-2015-00450-00

DEMANDANTE:

Banco de Bogotá

DEMANDADO:

Fundación para el Desarrollo de la Educación

Superior y otro

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio No. 2167 del 28 de agosto del año que avanza, librado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, a través del cual informa que el embargo de remanentes solicitado para el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria contra el señor Pablo Francisco López Insuasty, SURTE LOS EFFECTOS LEGALES, por ser el primero que se allega de esa naturaleza.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR A LOS AUTOS y poner en conocimiento de la parte actora, el contenido del oficio No. 2167 del 28 de agosto del año que avanza, librado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ejudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZÁRAMA BENAVIDES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LEJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS

n Estado Nº

161 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Inter. No. 661

RADICACIÓN:

76-001-31-03-010-2015-00077-00

DEMANDANTE:

Banco Colpatria S.A.

DEMANDADO:

Juan Carlos Giraldo Montoya y Otro

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de líquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el literal C, el cual indica: "c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.", caso para el cual se tomó como valor el capital perseguido en el presente proceso ejecutivo, el cual es de \$141.480.160¹ suma que multiplicada por el 2% que ordena el art. 7 de la mencionada ley genera como resultado la suma de \$ 2.829.603 Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. frente a JUAN CARLOS GIRALDO MONTOYA Y LUZ MARINA MONROY.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, así como la entrega inmediata de los bienes a la parte demandada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

¹ Folios 57 a 59

Banco Colpatria S.A. Vs Juan Carlos Giraldo Montoya y Otra



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR a la ejecutante BANCO COLPATRIA S.A., el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 2.829.603. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, REMÍTASE el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÈS ZARAMA BENAVIDES

∕Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado Nº 161 de h

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

(0)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2550

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1996-12407-00

DEMANDANTE: CRECER S.A.

DEMANDADO: Nelson Figueroa Payan u otro.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación enviada por el Juzgado Catorce Civil Municipal informando que revisado el módulo de Justicia XXI no se encontró ningún proceso contra el señor William Herney Escobar, sin embargo bajo el radicado, 2017-00080 existe un proceso contra Luzely Pérez y que en la actualidad se encuentra archivado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste, y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Catorce Civil Municipal, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

√ Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 161 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DZP

AUG 28'17

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Tel: 8986868 Ext: 5142 Palacio de Justicia

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

OFICIO No. 2938

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CALI - VALLE

Para los fines legales y pertinentes me permito transcribirle la parte resolutiva dei auto de sustanciación No. 284 de agosto 11 de 2017, dictado dentro del proceso en referencia: "Líbrese Oficio al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que revisado el módulo de Justicia XXI se observa que, no existe proceso alguno en contra del demandado WILLIAM HERNEY ESCOBAR. Bajo la radicación 2017-00080-00, existe un proceso Ejecutivo Singular instaurado por Banco Caja Social S.A., en contra de LUZELY PEREZ y que se encuentra actualmente archivado y retirada la demanda y anexos por el actor".

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que adelanta CRECER S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de WILLIAM HERNEY ESCOBAR GAEZ y NELSON FIGUEROA PAYAN, Rad. 760013103001119961240700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MONICA OROZCO Secretaria

03.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2547

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00580-00

DEMANDANTE: Sociedad IC Prefabricados SA. DEMANDADO: Martha Elisa Jaramillo Morales

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la comunicación librada por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual hace traslado por competencia, de la petición presentada por la señora Martha Elisa Jaramillo Morales, en la que solicita a la sociedad IC Prefabricados S.A. la reestructuración del pagaré No. GP 0000150-A, que hace parte del cobro ejecutivo hipotecario.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el presente proceso adelantado contra la señora MARTHA ELISA JARAMILLO, se encuentra terminado mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2015, que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior, por medio de providencia calendada 12 de septiembre de 2016, advirtiéndose que la petición que fue traslada por la Superentendía de Sociedades corresponde a una solicitud elevada por el señor GERARDO DE LA FUENTE MURILLO, que nada tiene que ver con el presente proceso, por lo tanto se hace necesario hacer su respectiva devolución ante la aludida entidad para que le den el trámite que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENASE QUE POR SECRETARÍA se haga desglose de los folios visible del 209 a 279 del presente cuaderno y se haga su devolución a la Superintendencia de Sociedades, para que procedan a darles el respectivo trámite, en virtud a que no corresponden a la actuación que se adelanta en este despacho.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado Nº 16 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

(6,1)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial. Sírvase Proveer.

ROFESIONAL UNIVESITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 2549

RADICACIÓN:

76-001-31-03-011-2005-00168-00

DEMANDANTE:

Central de Inversiones S.A. - Cesionario

DEMANDADO:

C.I. Sunset Corporation Ltda. y otros

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias.

Revisado el expediente, se tiene que el documento aportado corresponde a una factura de impuesto predial, que no constituye el avalúo catastral del inmueble, conforme lo exige el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P., en consecuencia el despacho se abstendrá de correr su respectivo traslado, sin embargo ordenará oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que a costa de la parte interesada expida el el certificado de avaluó catastral del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria # 370-600397. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL -SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-600397. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ÇALI

101 Estado

siendo las notifica a las partes el auto 8:00 A.M., se anterior. D

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 662

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2007-00178-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ANDRADE Y JAIRO ORLANDO

TORRES (CESIONARIO)

DEMANDADO: MARÍA LILIANA ERAZO VIVAS Y GLORIA

RODRÍGUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado la apoderada judicial de los ejecutantes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sin embargo existe solicitud de embargo de remanentes dentro de un proceso Ejecutivo promovido por CENTRO COMERCIÁL SÚPER RÁPIDO DEL SUR contra GLORIA RODRÍGUEZ Y MARÍA LILIANA ERAZO, con radicación 1996-9246 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, tal como obra a folios 59 a 60, del presente cuaderno. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por MARÍA DEL PILAR ANDRADE Y JAIRO ORLANDO TORRES (CESIONARIO), frente a MARÍA LILIANA ERAZO VIVAS Y GLORIA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados y póngase a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, por embargo

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali 76-001-31-03-011-2007-00178-00

Ejecutivo Hipotecario

María del Pilar Andrade y Jairo Orlando Torres (Cesionarios) Vs. María Liliana Erazo Vivas y Gloria Inés Rodríguez

de remanentes solicitados mediante oficio Nº 1450 del 11 de julio de 2008, dentro del proceso ejecutivo promovido por CENTRO COMERCIAL SÚPER RÁPIDO DEL SUR con radicación # 1996-9246. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, REMÍTASE el expediente al

juzgado de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

J'uez

OFICINA DE APOYO PARA LOS UZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **DE CALI**

Estado Nº de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente de resolver memorial. Sírvase Proveer,

> 0 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 2500

RADICACIÓN:

76001-3103-011-2009-00045-00.

DEMANDANTE:

PORVAL, hoy PORTAFOLIO DE VALORES S.A.

DEMANDADOS:

GRUPO MODA S.A. y OTRO

PROCESO:

Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene nuevamente el secuestro de todos los derechos que en común y proindiviso posee el demandado ARTURO ROA RODRÍGUEZ sobre los bienes inmuebles #040-276030 y 040-276031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Revisada la actuación, se observa que para la diligencia de secuestro sobre los derechos que en común y proindiviso posee el aludido demandado sobre los bienes inmuebles referidos, se ordenó comisionar mediante despacho comisorio #042 a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (oficina de reparto), sin embargo como a la fecha la medida no ha sido materializada, se hace necesario librar un nuevo despacho comisorio ante los Juzgados Civiles Municipales (oficina de reparto) de la ciudad de Barranquilla - Atlántico para que se dé cumplimiento a la medida ahí ordenada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:



ORDENAR que por secretaría se elabore un nuevo despacho comisorio dirigido ante los Juzgados Civiles Municipales (oficina de reparto) de la ciudad de Barranquilla, para llevar a cabo la diligencia de secuestro los derechos que en común y proindiviso posee el demandado ARTURO ROA RODRÍGUEZ sobre los bienes inmuebles #040-276030 y 040-276031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y que fue ordenada mediante providencia de fecha 9 de septiembre del año 2015, visible a folio 303 del presente cuaderno.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado Nº D de hoy siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para trámite. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 2558

RADICACION:

76-001-31-03-011-2010-00510-00

DEMANDANTE:

Bancolombia S.A.

DEMANDADO:

Blanca Stella Narváez Sánchez y otro

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN:

Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario tenemos que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, indica que mediante auto interlocutorio #2516 del 23 de septiembre del año inmediatamente anterior se dispuso suspender el trámite del presente proceso, sin embargo solicita ordenar la reactivación del proceso, por cuanto considera que el demandado es deudor principal y por tanto se le debe exigir la cancelación de la obligación, para ello trae apartes jurisprudenciales en los cuales basa su pedimento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia #2516 adiada 23 de septiembre de 2016, se dispuso suspender de manera inmediata el trámite del presente proceso hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas de la ejecutada BLANCA STELLA NARVÁEZ SÁNCHEZ, y de conocimiento del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, sin embargo se advierte que en dicha providencia se omitió consignar que el trámite del proceso continuaba contra el señor JOSÉ OLIVERIO GARNICA RODRÍGUEZ, quien también figura como demandado y además por cuanto la solicitud de insolvencia fue presentada únicamente por la aludida ciudadana, en consecuencia, se procederá a adicionar la aludida providencia conforme lo dispuesto en el artículo 287 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ADICIONAR el auto #2516 adiada 23 de septiembre de 2016, visible a folio 245 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el proceso continúa su trámite contra el demandado, señor JOSÉ OLIVERIO GARNICA RODRÍGUEZ,

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS

ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

de hoy siendo las 8:00 A M notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2469

RADICACIÓN:

76-001-31-03-011-2010-00548-00

DEMANDANTE:

Bancolombia S.A.

DEMANDADO:

Henry Garrido Tobón Ejecutivo Hipotecario

CLASE DE PROCESO:

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En auto que antecede, el Juzgado de origen a través de providencia de fecha 31 de julio del año en curso, dispuso remitir nuevamente el presente proceso a este despacho judicial para que se continúe con el trámite correspondiente, argumentando que por el efecto en que fue concedida la apelación de la sentencia no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso (artículo 323 C.G.P) y que pese a que el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 expedido por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual fue apoyado por este despacho para abstenerse de avocar su conocimiento, disponga que el traslado de los procesos a estos juzgados solo puede realizarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, prima lo dispuesto en el artículo 323 del C.G. del P., que es norma de orden público, de obligatorio cumplimiento y de mayor jerarquía al Acuerdo aludido.

Revisada la actuación es preciso indicar que pese a que le asiste razón al Juzgado de conocimiento, sus argumentos esbozados no son de recibo para este despacho, toda vez que chocan con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 que dispuso la creación de estos Juzgados de Ejecución y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 que fija los protocolos de traslado de los procesos a estas dependencias, y este último, dispone que su traslado solo podrá



realizarse una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, sin embargo este despacho no propondrá conflicto de competencia para avocar su conocimiento, toda vez que ya existe pronunciamiento del Tribunal Superior de este distrito, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2016, sobre un tema similar, que dispuso la competencia a estos Juzgados de Ejecución.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora aclare el valor del avalúo comercial del bien inmueble, toda vez que el indicado difiere con el que se desprende del valor que establece la entidad avaluadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDE

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado Nº de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente. Se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2526

RADICACIÓN:

76-001-31-03-013-2002-00500-00

DEMANDANTE:

Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente

Alvarado - cesionaria

DEMANDADO:

Roberto Cuervo Alvarado Ejecutivo Hipotecario

CLASE DE PROCESO:

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, La Dirección de Impuestos Nacionales a través de la Dirección de Cobranzas, comunica que verificados los aplicativos institucionales y los propios de esa área, el contribuyente CUERVO ALVARADO ROBERTO identificado con la cedula de ciudadanía #6.087.982 NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos Bogotá, como persona natural.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR A LO AUTOS y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación librada por la Dirección de Impuestos Nacionales a través de la Dirección de Cobranzas - Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS**

Estado Nº 151

iendo las 8:00 A.M., se notifica a as partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente. Se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2513

RADICACIÓN:

76-001-31-03-013-2003-00138-00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

Absalón Muñoz Becerra Otto Germán Fernández

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Revisada la actuación, se tiene que la comunicación dirigida al secuestre señor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA fue devuelta de la empresa de correos 472, por cuanto el destinatario no reside, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR A LO AUTOS y poner en conocimiento de la parte actora la devolución la comunicación dirigida al secuestre señor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA.

PAULO ANDRÉS XARAMA BENAVIDES

PAULO ANDRÉS XARAMA BENAVIDES

PAULO ANDRÉS XARAMA BENAVIDES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A despacho del señor juez el presente proceso, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora solicitando se corrija el interlocutorio #185 del 1º de marzo de 2017 Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 2536

RADICACIÓN:

76-001-31-03-013-2007-00002-00

DEMANDANTE:

Banco AV Villas S.A.

DEMANDADO:

Ramón Antonio Suárez Bautista

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el numeral 3º del auto # 185 del 1º de marzo de 2017, visible a fl. 364 del presente cuaderno, en el que se dispuso requerir al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial, siendo lo correcto, requerir a la parte ejecutada, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral 3º del auto # 185 del 1º de marzo de 2017, visible a fl. 364 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la parte correcta a quien se requiere para que designe nuevo apoderado es a la Ejecutada y no ejecutante, como erradamente se consignó en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE Y ÇÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DE CALI

En Estado No. 10

de hoy

____,siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

02

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AAAAA PAMAH IDICIAL GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante solicitando la entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Inter. No. 652

RADICACIÓN:

76-001-31-03-013-2008-00186-00

DEMANDANTE:

COOTRAEMCALI

DEMANDADO:

JAIME CIPRIANO BARONA

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Respecto de la petición de entrega de depósitos judiciales, se accederá a la misma por mandato del artículo 447 del CGP, tomando en cuenta que la última liquidación del crédito asciende a la suma \$89.641.290 (fls.142) y a la parte ejecutante le ha sido entregado la suma de \$772.889 (fls.156), \$3.864.445 (fls.170), \$14.372.795 (fls.187), para un total de \$19.010.129. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales:

- 1. 469030002040960 por valor de \$ 817.340,00
- 2. 469030002056048 por valor de \$ 817.340,00
- 3. 469030002070096 por valor de \$ 817.340,00
- 4. 469030002085828 por valor de \$ 817.340,00

TOTAL \$3.269.360

A favor de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS C.C. 31.277.009, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez\

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ch Estado N° 7 de hoy de hoy siendo las con A.M., se notifica a las partes el auto

8:00 A.M., se notificanterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Μ

DO YOU LAIDICIULAMASHWWW

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2523

RADICACIÓN:

76-001-31-03-014-2015-00368-00

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

DIANA PATRICIA LOPEZ DE CRUZ

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN:

014 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se encuentra a folios 136 del presente cuaderno que el día 24 de agosto de 2.017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar diligencia de unos bienes inmuebles, dentro del término otorgado la parte adjudicataria aporta la consignación del impuesto de remates, el cual se constata fue realizado a través de cheque, siendo necesario antes de pronunciarnos respecto de la aprobación o improbación del remate oficiar al Banco Agrario con el fin de que nos certifique si se logró el efectivo recaudo de la transacción realizada por el adjudicatario, envíese con el oficio copia de la transacción encontrada a folios 137. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al BANCO AGRARIO, con el fin de que nos certifique si se logró el efectivo recaudo de los dineros, de la transacción realizada por el adjudicatario el día 30/08/2017 a la cuenta del CONVENIO 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATES Y S, REFERENCIA 8909039288, envíese con el oficio copia de la transacción encontrada a folios 137.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, el cual equivale a la suma de \$5.974.857,00 (Ley 11/1987).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

OFICINA DE POYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado

161 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

60

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Μ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Inter. No. 658

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2013-00016-00

DEMANDANTE:

COOTRAEMCALI

DEMANDADO:

JOSE ARDAY CARMONA Y OTROS

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN:

015 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Respecto de la petición de entrega de depósitos judiciales, se accederá a la misma por mandato del artículo 447 del CGP, tomando en cuenta que la última liquidación del crédito asciende a la suma \$162.481.299 (fls.141) y a la parte ejecutante le ha sido entregado la suma de \$10.321.313 (fls.150), \$22.933.084 (fls.159), \$25.440.500 (fls.175), para un total de \$58.694.897. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales:

- 1. 469030002011039 por valor de \$ 1.923.248,00
- 2. 469030002011040 por valor de \$ 2.698.902,00
- 3. 469030002011041 por valor de \$ 3.045.595,00
- 4. 469030002011042 por valor de \$ 1.903.073,00
- 5. 469030002011044 por valor de \$ 1.903.073,00
- 6. 469030002011046 por valor de \$ 1.903.073,00
- 7. 469030002011049 por valor de \$ 1.903.073,00
- 469030002011055 por valor de \$ 4.830.251,00
 469030002011057 por valor de \$ 3.953.283,00
- 10. 469030002011058 por valor de \$ 2.037.811,00
- 11. 469030002011056 por valor de \$ 2.037.811,00

TOTAL 28.139.193,00

A favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ C.C. 31.293.874, como abono del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARÁMA BENAVIDES

OFICINA DE POYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Estado Nº 161 de hoy siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

м

WWW.RAMAJUDICIAL GOV CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante solicitando entrega depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 2529

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2014-00426-00

DEMANDANTE:

RF ENCORE SAS (cesionario)

DEMANDADO:

FRANCISCO LUIS CALVO CALVACHE

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

JUZGADO DE ORIGEN: 015 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso y el portal web del Banco Agrario, se observa que hasta el momento no registran títulos judiciales por cuenta del presente proceso y a favor de los demandados, por tanto se negará la petición que antecede. El juzgado,

DISPONE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

161

Estado

N°

de hov

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Μ